



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 668- 2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 28 DIC. 2021

VISTO:

El Memorando Nº 1455-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 02 de diciembre de 2021, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional de Categorización y el Informe Nº 010-2021-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, del Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y RENIPRESS de la Autoridad Regional de Salud de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las auditorías respectivas;

Que, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, establece que los establecimientos de salud, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicita a la Dirección Regional de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujeten a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, en el artículo 5° del Registro de la Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" señala que El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo;

Que, con Resolución Directoral Regional Nº 535-2021-GOREpMAD-DIRESA/DG, se reconfirma el Comité Técnico de Categorización y Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios para el periodo 2021;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización y RENIPRESS de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, el establecimiento de salud denominado: CENTRO DE SALUD MAZUKO, ubicado en la Av. Inambari S/N kilómetro 173 carretera Puerto Maldonado-Cusco, del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le asigna la categoría I – 3 adicional UPSS Farmacia, según Informe Nº 010-2021-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, de fecha 30 de noviembre de 2021, detallándose de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 668-2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, **28 DIC. 2021**

1. Unidad Productora de Servicios de Salud de Atención Directa y Soporte.	1. UPSS Consulta Externa 2. UPSS Patología Clínica 3. UPSS Farmacia 4. UPSS – Del Establecimiento de salud (Servicios Administrativos)
2. Actividades de Atención Directa y de Soporte.	1. Atención de Urgencias y emergencia 2. Desinfección y esterilización 3. Vigilancia Epidemiológica 4. Registro de atención de salud e información 5. Salud Ambiental 6. Salud ocupacional 7. Acciones de Salud Ambiental en la comunidad 8. Nutrición Integral 9. Salud familiar y comunitaria 10. Atención con medicamentos 11. Pruebas rápidas y toma de muestras 12. Prevención y diagnóstico Precoz del Cáncer 13. Atención de la Gestante en el Periodo de Parto 14. Intervenciones de Cirugía de Consultorio Externo 15. Rehabilitación Basada en la comunidad



En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019 modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2021-GOREMAD/GR de fecha 24 de febrero de 2021, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional Nº 034-2012-RMDD-CR; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, LA CATEGORIA I – 3 adicional UPSS Farmacia como CENTRO DE SALUD, al establecimiento de salud con población asignada, denominado: “**CENTRO DE SALUD MAZUKO**”, con Código Único Nº 00002729, ubicado en la Av. Inambari S/N kilómetro 173 carretera Puerto Maldonado - Cusco del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que el establecimiento de salud señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años, en caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4º.- DICTAR, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutorio.

ARTÍCULO 5º.- PRESCRIBIR, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, comunique al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CNP N° 35132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
DESP (03)
Administración (01)
OCI/Estad. (02)
NJAP/VBA/OAJ
A.J/EJVM/kyr